



Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Nulidad de Escritura Pública
Demandante	Norberto Pulgarín González
Demandada	Marta Gladis Martínez
Causante	Bernarda Pulgarín González
Radicado	05001 31 10 005 2022 0020300
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Interlocutorio	Nº 794 de 2022
Decisión	Admite Demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, y al ser competente este Juzgado para adecuar la demanda (art. 90 C. G del P.), se hace viable la admisión de la demanda.

Por lo que, en mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA – LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN NOTARIAL** de la extinta BERNARDA PULGARÍN GONZÁLEZ, promovida por el señor **NORBERTO PULGARÍN GONZÁLEZ** identificado con la cédula No 3.331.704, a través de apoderado judicial, en contra de **MARTA GLADIS MARTÍNEZ** identificada con cédula No 1.017.257.219.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto a la parte pasiva enviando la copia del mismo, de la demanda y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítese cumpliendo **los lineamientos del artículo 291** y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de **veinte (20) días** conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **JHON FREDY NANCLARES RODRIGUEZ** portador de la T.P. 187.685 del C.S.J, para representar a la poderdante en los términos del poder conferido.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 151, 152 y 153 del C. G. del P., y habida consideración de que la solicitud elevada por la parte

interesada se efectuó bajo los parámetros del juramento, se **CONCEDE AMPARO DE POBREZA** al señor **NORBERTO PULGARÍN GONZÁLEZ** en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 688b2bb1a971b749c4330a3c67e1757c9aa44c6dea56a50b4ee3ab5a42cc35df

Documento generado en 01/12/2022 02:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>